

**11024** *ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 32 moderno, 20 antiguo, de Madrid, de don Carlos de la Cuesta Cortijo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos de la Cuesta Cortijo, de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 32 moderno, 20 antiguo, de esta capital.

Resultando que el señor Do la Cuesta Cortijo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 19 de junio de 1957, bajo el número 1.998 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de los de esta capital, al folio 63, tomo 1.165, libro 197, sección 2.ª, finca número 5.141, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 32 moderno, 20 antiguo, de esta capital, solicitada por su propietario, don Carlos de la Cuesta Cortijo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11025** *ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el Poblado Dirigido de Manoteras, bloque T-13, primera escalera, piso 4.º izquierda, de Madrid, de don Felipe García Hernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Poblado Dirigido de Manoteras, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Felipe García Hernández, de la vivienda sita en bloque T-13, primera escalera, piso 4.º izquierda, del Poblado anteriormente citado, de Madrid.

Resultando que el señor García Hernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis González Barosa, como sustituto de su compañero don Cecilio Utrilla Alcántara, con fecha 26 de mayo de 1972, bajo el número 367 de su protocolo, adquirió por compra a la Gerencia del Poblado Dirigido de Manoteras la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 932 del archivo, libro 357 de la sección 1.ª de Chamartín de la Rosa folio 139, finca número 25.769, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1969 fue calificado legalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el Poblado Dirigido de Manoteras, bloque T-13, primera escalera, piso 4.º izquierda, de esta capital, solicitada por su propietario, don Felipe García Hernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11026** *ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo, letra B, de la finca número 15, B moderno, del paseo de la Reina Cristina, de Madrid, de don José Díaz Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I 3.817/1963, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Díaz Rodríguez, de la vivienda sita en piso 2.º, letra B, de la finca número 15 —9 moderno— del paseo de la Reina Cristina, de Madrid.

Resultando que el señor Díaz Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Sergio González Collado, con fecha 26 de enero de 1973, bajo el número 339 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Sandi, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de los de Madrid, al tomo 914 del archivo, folio 144, finca número 38.445, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 12 de septiembre de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra B, de la finca número 15, 9 moderno, el paseo de la Reina Cristina, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Díaz Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11027** *ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hogar Propio, número 4 moderno, antes 17, de Baracaldo (Vizcaya), de don Néstor Durango Aguado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Propio», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Néstor Durango Aguado, de la vivienda sita en la calle Hogar Propio, número 4 moderno, antes 17, de Baracaldo (Vizcaya).

Resultando que el señor Durango Aguado, mediante escritura otorgada por doña Teodosia Aguado Carazo, ante el Notario de

Bilbao don Constantino Prieto González, con fecha 8 de noviembre de 1968, bajo el número 1.278 de su protocolo, le fué donada la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, en el tomo 794, libro 75 de Baracaldo, folio 148, finca número 3.053, inscripción séptima;

Resultando que con fecha 28 de agosto de 1964 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada habiéndosela concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hogar Propio, número 4 moderno, antes 17, de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Néstor Durango Aguado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11028

*ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo izquierda del bloque 1.º, grupo San Marcial, Prudencia Arbide, de Irún (Guipúzcoa), de don Ramón Aguilar Merchán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 6.017 de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ramón Aguilar Merchán, de la vivienda sita en piso bajo izquierda del bloque 1.º, grupo San Marcial, Prudencia Arbide, de Irún (Guipúzcoa).

Resultando que el señor Aguilar Merchán, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpen-ter, con fecha 18 de junio de 1970, bajo el número 804 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 1.427 del archivo, libro 212 del Ayuntamiento de Irún, folio 27, finca número 12.608, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1968 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los be-

neficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo izquierda del bloque 1.º, grupo San Marcial, Prudencia Arbide, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Ramón Aguilar Merchán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11029

*ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, puerta 5, de la escalera A interior de la finca número 5 de la calle de Conchita Piquer, de Valencia, de doña Vicenta Martínez Romaguera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-803/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Vicenta Martínez Romaguera, de la vivienda sita en piso 1.º, puerta 5, de la escalera A interior de la finca número 5 de la calle de Conchita Piquer, de Valencia.

Resultando que la señora Martínez Romaguera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Taulé y Rodríguez-Lueso, con fecha 13 de febrero de 1969, bajo el número 450 de su protocolo, adquirió por compra a don Francisco Mir Andrés y don José Ruiz Farinos la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de dicha capital, al tomo 295, libro 52 de Campanar, folio 193 vuelto, finca número 4.489, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 1 de noviembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 27 de junio de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, puerta 5, de la escalera A, interior de la finca número 5, de la calle Conchita Piquer, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Vicenta Martínez Romaguera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.